

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.
22 de mayo del año 2006

DETEREL 0421/2006.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y
Pensiones.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede una
Pensión del Estado a favor de la señora **CARMEN
JULIA CLASE BALAGUER.**

Ref. : No. Exp. 01518 Oficio No.001611 d/f 21/4/06.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley mediante el cual se concede una pensión del Estado a favor de la **SRA. CARMEN JULIA CLASE BALAGUER**, por la suma de **QUINCE MIL PESOS CON 00/100 (RD\$15,000.00)**, sometido por el Senador **GERMÁN CASTRO GARCÍA**, representante de la Provincia La Altagracia, depositado en fecha 4 de abril del 2006.

SEGUNDO: La Ley posee un aspecto principal:

- 1.- Conceder una Pensión del Estado.

Facultad Legislativa Congressional

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 10 de la Ley No. 379, el 11 de diciembre de 1981, que establece que: **“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”**. Y amparada por la constitución, en torno al papel del Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece en el Art. 8 numeral 17: **“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”**.

Impacto de la Vigencia de la Ley

El proyecto de Ley tendrá un impacto positivo y muy significativo en favor de la señora **CARMEN JULIA CLASE BALAGUER**, ya que le servirá necesario estímulo económico y adecuada protección.

Aspectos Constitucionales

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución de la República.

Aspectos Legales

1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal, **SOMOS DE OPINION**, que el mismo no entra en contradicción con éste, sin embargo hacemos la siguiente observación.

1. Debemos señalar que dada la naturaleza del proyecto, el mismo se fundamentó para su estructuración en la Constitución de la República, por lo tanto recomendamos que la misma sea incluida en el proyecto de ley como Vista.

En cuanto al aspecto lingüístico y de técnica legislativa, entendemos pertinente hacer las observaciones siguientes:

1. Es necesario agregar el título de la ley en virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.2, literal a) que reza: ***“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”, para que se lea como sigue:***

LEY QUE CONCEDE UNA PENSION DEL ESTADO A FAVOR DE LA
SEÑORA CARMEN JULIA CLASE BALAGUER

2. Es preciso enumerar los considerandos, en virtud de lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, que reza: **“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”**.

4. Según lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.7.2, literal a) que reza: ***“La unidad básica de la estructura de un texto normativo es el artículo, indicado por la abreviatura “Art.”, seguida del numero ordinal que corresponda. El texto.....”***, en tal sentido sugerimos sustituir **“ARTÍCULO PRIMERO”** por **“Artículo 1”**, y así sucesivamente los demás artículos del proyecto.

5. Asimismo, hemos observado que el Art. 2 dice: **“y la Ley de Gastos Públicos”**, en tal sentido, sugerimos sustituir por **“de la ley de Gastos Públicos”**, ya que este es el nombre correcto de la ley, para que diga de la manera siguiente:

Artículo 2.- Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

6. A partir de lo que nos dice el Manual de Técnica Legislativa, en su 5.2 referente a las formas verbales, el cual establece en sus literales b) y c), que en la redacción de las leyes es preferible utilizar el tiempo verbal presente al futuro y que solo de debe emplear el futuro cuando éste sea irremplazable por el presente, en tal virtud

recomendamos sustituir en el artículo 4, “entrará en vigencia” por “entra en vigencia”, para que diga como sigue:

Artículo 4.- La presente ley **entra** en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Atentamente,

Wenel D. Félix. F.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa